

**SOCIEDAD DE ODONTOESTOMATÓLOGOS FORENSES IBERO
AMERICANOS – S.O.F.I.A.**

ESTATUTOS

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°.- Con la denominación de “Sociedad de Odontostomatólogos Forenses Ibero Americanos –S.O.F.I.A.-”, se constituye una asociación civil de carácter científico sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina a los 7 días del mes de Noviembre del año 2009. -----

Artículo 2°.- Esta asociación civil sin fines de lucro, estará integrada por profesionales odontólogos y/o de disciplinas afines y tendrá por objeto:

- a) Proteger y difundir la actividad Odontostomatológica Forense.-----
- b) Propender al estudio y la investigación científica de la Odontostomatología como disciplina auxiliar de la Justicia, mediante el desarrollo de nuevas herramientas aplicables a este objeto.-----
- c) Interactuar con todas las entidades científicas, académicas reconocidas estimulando la creación de nuevas instancias que tengan el mismo objetivo y estén animadas por igual fin. -----
- d) Promover, organizar, auspiciar y participar en eventos y actividades dirigidas a la capacitación en odontostomatología forense y difundir los adelantos en esta área que puedan ser útiles para los miembros y actividades vinculadas. -----
- e) Participar como órgano consultor a organismos del poder judicial, ejecutivo y legislativo del país que lo requiera.-----

TITULO II
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3°.- La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.-----

Artículo 4°.- El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones y el producto de toda otra

entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución. -----

TITULO III

SOCIOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de socios: Fundadores, Honorarios, Adherentes, Pregraduados, Posgraduados y Activos.

- a) Son socios **Fundadores** los firmantes del acta constitutiva fundacional y los organizadores de la sociedad.-----
- b) Son socios **Honorarios** los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, propuesta de la Comisión Directiva o de un **51%** de los socios con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos o Adherentes deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.-----
- c) Son socios **Adherentes** todas aquellas personas que tengan una actividad, profesión o experticia que relacione cualquier ciencia de la salud (humana o animal) con el auxilio a la Justicia; deberán ser aceptados por la Comisión de Admisión luego de que se evalúen sus antecedentes y presentación de un trabajo científico.-----
- d) Son socios **Pregraduados**, todos aquellos estudiantes que acrediten su pertenencia a alguna Institución de enseñanza Odontológica; deberán ser aceptados por la Comisión de Admisión luego de que se evalúen sus antecedentes y presentación de un trabajo científico.-----
- e) Son socios **Posgraduados**, todos aquellos individuos con título de Odontoestomatólogo o símil expedido por Universidad acreditada y que no reúnan las condiciones establecidas en f); deberán ser aceptados por la Comisión de Admisión luego de que se evalúen sus antecedentes y presentación de un trabajo científico.-----
- f) Son socios **Activos**, todos aquellos individuos con título de Odontoestomatólogo o símil, expedido por Universidad acreditada que reúnan las siguientes condiciones:
 - 1- Ser presentados por un miembro Fundador o un miembro Activo;
 - 2- Reunir un mínimo de 10 (diez) puntos sumados según las categorías siguientes:
 - I. Pericia en técnicas y protocolos para la identificación en desastre de masas (5 puntos por pericia contra presentación de los oficios judiciales adecuados).-----
 - II. Pericia en Identificación humana a través de evidencia dental (3 puntos por pericia contra presentación de los oficios judiciales adecuados).-----

- III. Pericia en análisis de mordeduras (3 puntos por pericia contra presentación de los oficios judiciales adecuados).-----
- IV. Pericia en morgue o lugar del hecho formando parte de procedimiento judicial y dentro de las competencias odontológicas forenses (3 puntos por pericia contra presentación de los oficios judiciales adecuados). -----
- V. Acreditación de un mínimo de 50 horas en capacitación teórico-práctica odontológica forense (3 puntos c/ 50 horas contra presentación de las certificaciones adecuadas).-----
- VI. Acreditación de un mínimo de 50 horas en capacitación teórico-práctica médico-legal (2 puntos c/ 50 horas contra presentación de las certificaciones adecuadas).-----
- VII. Acreditación de un mínimo de 50 horas en capacitación teórico-práctica antropológica forense (2 puntos c/ 50 horas contra presentación de las certificaciones adecuadas).-----
- VIII. Acreditación de un mínimo de 50 horas en capacitación teórico-práctica en criminalística (2 puntos c/ 50 horas contra presentación de las certificaciones adecuadas).-----
- IX. Pericia en valoración de lesiones (1 punto por pericia contra presentación de los oficios judiciales adecuados).-----

- 3- El solicitante deberá por lo menos contar con 2 (dos) pericias abarcadas en categorías I, II, III y IV del punto 2.-----
- 4- Contar con la aprobación del 100% de la Comisión de Admisión.-

g) La Comisión Directiva dejará establecida una **Comisión de Admisión** la que estará conformada por TRES (3) miembros **Fundadores** y/o **Activos**. Esta Comisión de Admisión tendrá por objeto evaluar las solicitudes de nuevos socios **Adherentes, Pregraduados, Posgraduados y Activos** y su duración será de CUATRO (4) años renovables automáticamente de no mediar oposición de la Comisión Directiva.-----

Artículo 6°.- Los socios Activos y Fundadores tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad. -----

Artículo 7°.- Los socios Adherentes, Pregraduados y Posgraduados tienen las obligaciones y derechos enunciados en el artículo 6 a excepción del punto 3. -----

Artículo 8°.- Las cuotas, de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 9°.- Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10°.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Artículo 11°.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-----
- 2- Inconducta notoria-----
- 3- Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. -----

Artículo 12°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer –dentro del término de DIEZ (10) días de notificado de la sanción– el recurso de apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva. -----

TITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA, ORGANO DE FISCALIZACIÓN Y LAS ASAMBLEAS

Artículo 13°.- La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de CINCO (5) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y DOS (2) VOCALES. El mandato de los miembros durará DOS (2) años pudiendo ser reelectos.-----

Artículo 14°.- Cuando la Asociación posea más de CINCUENTA (50) asociados se podrá incrementar el mínimo de miembros de la Comisión Directiva con los cargos de VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO, PROTESORERO y DOS (2) VOCALES SUPLENTEs. El número de VOCALES titulares y suplentes podrá

incrementarse debiendo tener en cuenta que el número de integrantes de la Comisión Directiva debe ser impar. -----

Artículo 15º.- La fiscalización social, estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por DOS (2) miembros titulares y UN (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará DOS (2) años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por un período más. Al igual que la Comisión Directiva en caso de tener más de CINCUENTA (50) asociados, podrá aumentarse el número de miembros a TRES (3) VOCALES titulares y DOS (2) suplentes. -----

Artículo 16º.- Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a las categorías de socio Fundador o socio Activo, ésta última con una antigüedad mínima de 1 (un) año, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.-----

Artículo 17º.- La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, durante la realización de su Reunión Anual y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los TREINTA (30) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera reunión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. -----

Artículo 18º.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. -----

Artículo 19º.- Los miembros de Comisión Directiva que faltaren a las reuniones de comisión, por DOS (2) reuniones consecutivas sin causa atendible, podrán ser separados de sus cargos sin previa notificación, siendo reemplazados por los vocales titulares y/o suplentes, hasta tanto se renueven las autoridades.-----

Artículo 20º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-----
- b) Ejercer la administración de la Entidad.-----
- c) Convocar a asambleas.-----

- d) Resolver junto a la Comisión de Admisión las solicitudes de nuevos socios.-----
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.-----
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.-----
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 26 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.-----
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice.-----
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes.-----
- j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.-----

Artículo 21°.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los QUINCE (15) días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.-----

Artículo 22°.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.-----
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario.-----
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.-----
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.-----
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.-----

- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.-----
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.-----
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.-----

TITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 23°.- Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Entidad; -----
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; -----
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar; -----
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; -----
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; -----
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el respeto debido;
- g) Vetar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-----
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva. -----
- i) Mediando lo previsto en el art. 14, el Vicepresidente colaborará con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

TITULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 24°.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; -----
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; -----
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el art. 17; -----
- d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Socios. -----
- e) Un Vocal titular colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo. En el caso que se haya designado un Prosecretario, éste colaborará en la mencionada tarea.
- f) En tanto no se efectivice lo previsto en los art. 14 y 23 punto i), será el Secretario quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-----

TITULO VII **DEL TESORERO**

Artículo 25°.- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; -----
- b) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; ----
- c) Llevar los libros de contabilidad; -----
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; -----
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;-----
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; -----
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. -----
- h) Un Vocal titular colaborará con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo. En el caso que se haya designado el Pro-Tesorero, éste colaborará con la tarea mencionada.-----

TITULO VIII
DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 26°.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; -----
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.
- c) Reemplazar al Tesorero o reemplazar al Vice-Presidente, Pro-Secretario, o Pro-Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones mediando lo previsto en el art. 14.-----

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; -----
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-----

TITULO IX
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 27°.- La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los Ciento Veinte Días posteriores al cierre de Ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de Junio de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar a modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de Órgano de Fiscalización; -----
- b) Elegir, en su caso, mediante voto secreto y directo, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; -----
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; -----
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del Día; -----
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días antes de la convocatoria respectiva; -----

Artículo 28°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de TREINTA (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia. -----

Artículo 29°.- Las Asambleas se convocarán con no menos de TREINTA (30) días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social, circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación y/o cualquier medio que la Comisión Directiva establezca en reuniones previas y con acuse respectivo de recibo, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. -----

Artículo 30°.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.-----

Artículo 31°.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos no resueltos en los puntos aún no resueltos. -----

TITULO X DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

Artículo 32°.- La Asamblea Ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de TRES (3) miembros titulares y UN (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el Art. 16 del presente estatuto. Su mandato durará dos años y sus funciones serán las siguientes:

- a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados;-----
- b) b) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir

- autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes del comicio;-----
- c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón;-----
 - d) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco días antes del acto asambleario, oblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social;-----
 - e) Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 4 8 horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto Electoral;-----
 - f) Oficiar la Junta Escrutadora de votos;-----
 - g) Proclamar a los electos. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Entidad ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización.-----

Artículo 33°.- Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.

Artículo 34°.- Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituir la en su seno, para proclamarla posteriormente. La distribución de los cargos de la Comisión Directiva se efectuará de la siguiente manera:

- a) La lista ganadora tendrá la mitad más uno de los cargos.-----
- b) La lista que logre como mínimo un veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, será proclamada primera minoría y por consiguiente obtendrá el resto de los cargos a ocupar. Este artículo será exigible cuando el número de asociados sea mayor de CINCUENTA (50).

TITULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35°.- Estos estatutos podrán reformarse con el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes en una asamblea convocada al efecto, con asistencia de CINCO (5) miembros de la comisión Directiva de no mediar lo previsto en el art. 14.-----

Artículo 36°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un

número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos y sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.-----

TITULO XII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 37°.- Todo lo que expresamente no se contempla en este estatuto, en caso de dudas o cuestiones a resolver, se deberá implementar mediante Asamblea ordinaria o extraordinaria, obrando los mismos en el Orden del Día.--

Artículo 38°.- En cumplimiento de los objetivos previstos en el título primero del presente estatuto, la Comisión Directiva queda plenamente facultada en adelante para efectuar todos los actos tendientes a la realización del fin para el cual se creó esta asociación.-----

Artículo 39°.- La asociación se reserva el derecho de utilizar su identidad ante los organismos nacionales e internacionales, en los eventos científicos de las ciencias forenses y/o requerimientos de organismos nacionales e internacionales., presidida por el número que corresponda.-----